



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS RELATIVOS AL PROCESO DE INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, APROBADOS EN SESIONES DE 20 DE MARZO Y 16 DE MAYO DE 1991.

CONSIDERACIONES

1.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESIONES DEL 20 DE MARZO, 19 DE ABRIL, 16 DE MAYO Y 16 DE LOS CORRIENTES, ACUERDOS PARA LA INTEGRACION Y UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991.

2.- ES OBLIGACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS; POR TANTO, ES RESPONSABLE DE LA DEBIDA INTEGRACION EN TIEMPO Y FORMA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. 3.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS ARTICULOS 5 PARRAFO CUARTO; 36 FRACCION V Y 41 PARRAFO OCTAVO, ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EJERCERAN, CON CARACTER OBLIGATORIO Y DE MANERA GRATUITA, LAS FUNCIONES ELECTORALES DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

4.- EL ARTICULO 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO PREVE LOS SUPUESTOS DE QUE NO SE PUEDAN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBIDO A QUE CON LA INSACULACION NO SE ALCANCE EL MINIMO DE 50 CIUDADANOS, O QUE LOS EVALUADOS APROBATORIAMENTE NO SEAN SUFICIENTES PARA ELLO.

5.- EL ARTICULO NOVENO TRANSITORIO DEL MISMO CODIGO, AUTORIZA A ESTE CONSEJO GENERAL A DICTAR CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991.

6.- EN TAL VIRTUD, SE CONSIDERA NECESARIO FACULTAR A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A CONVOCAR, DEL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE, A UN NUMERO DE CIUDADANOS, QUE SERAN DEBIDAMENTE CAPACITADOS Y EVALUADOS, PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SI EL REPORTE DE INSACULACION ES DE CERO.

7.- POR IGUAL RAZON, SE JUZGA PERTINENTE SOLICITAR SE AUTORICE A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA QUE, EN LAS SECCIONES ELECTORALES CUYO REPORTE DE INSACULACION SEA DE CINCUENTA O MENOS CIUDADANOS Y EL NUMERO DE EVALUADOS APROBATORIAMENTE, NO SEA SUFICIENTE PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONVOQUEN DEL PADRON ELECTORAL, A UN NUMERO DE CIUDADANOS, QUE SERAN DEBIDAMENTE CAPACITADOS Y EVALUADOS, PARA INTEGRARLAS.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 2, 110, 118 AL 124, 192, 193 Y 196 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS INCISOS b) E Y) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL MISMO CODIGO, ASI COMO SU ARTICULO NOVENO TRANSITORIO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TODAS AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE EL REPORTE DE CIUDADANOS INSACULADOS SEA DE CERO, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CONVOCARAN, DE ENTRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE, A UN NUMERO SUFICIENTE QUE SERA CAPACITADO Y EVALUADO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE DEBAN DE INSTALAR EN LA SECCION.

SEGUNDO.- EN AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE EL REPORTE DE INSACULACION SEA DE CINCUENTA CIUDADANOS O MENOS, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE DESIGNARAN EN PRIMER TERMINO, A LOS CIUDADANOS EVALUADOS APROBATORIAMENTE.

2.- SI LOS EVALUADOS APROBATORIAMENTE NO SON SUFICIENTES PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CORRESPONDIENTES, SE PROCEDERA CONFORME AL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DARAN A CONOCER A LOS CONSEJOS DISTRITALES EL NUMERO DE SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE SE APLIQUE ESTE ACUERDO, Y LA INFORMACION QUE ACREDITE SU REGIMEN DE EXCEPCION, SIN MENOSCABO DEL DERECHO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DE SOLICITAR PREVIAMENTE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.